también para conseguir la remisión de las faltas que por fragilidad se hubiesen cometido en él, añadiendo un *Pater* y *Ave* al fin de la oración *Sacrosanctæ*. Es necesario que ésta se rece *flexis genibus*, según resolvió la Sagrada Congregación de Indulgencias (5 de Marzo de 1855) y aprobó Pío IX en 12 del mismo mes. El mismo Papa, por especial gracia, concedió que *etiam non flexis genibus recitari possit ab iis, qui legitime impediti fuerint infirmitatis tantum causa.* (S. C. Indulg., 26 Julio 1855.) Siendo esta oración más bien una reparación de las faltas cometidas que una indulgencia verdadera, no queda suspendida durante el jubileo. Se puede rezar al fin de todo el Oficio, ó después de cada Hora, excitándose al dolor, porque tiene la propiedad de un sacramental. (Scavini-Del Vecchio, tomo 2, núm. 207)

42. *P.* ¿Cómo peca el que falta á la integridad del rezo del Oficio divino?

R. La misma ley que prescribe el rezo de las Horas canónicas, manda que se reciten íntegramente; por lo tanto, es reo de pecado mortal el que omite culpablemente parte notable, ya sea en una misma Hora, ya en distintas Horas de un mismo día.

P. ¿Qué se reputa parte notable en el rezo particular?

R. Parte notable, dejando á un lado las varias opiniones de los doctores, se reputa más probable y más comúnmente una Hora menor, ó parte equivalente; porque aunque no sea una cosa notable respecto de todo el Oficio, lo es considerada en sí misma y atendido el fin de la Iglesia; así sienten Billuart, tract. *De religione* diss. 2, art. 8, § 7, y San Ligorio, lib. 4, núm. 147. Se dice parte notable, ya sea en la misma Hora, ya en las distintas del mismo día, porque muchas omisiones leves, áun en distintas Horas, pueden constituir parte notable suficiente para pecado mortal; á la manera que si uno en un mismo día de ayuno tomase materia parva muchas veces, podría al fin pecar mortalmente contra el precepto del ayuno, pero no si la tomase en distintos días; porque el precepto del ayuno, como el de las Horas, está ligado á su propio día de tal manera, que, expirado el día, expira el precepto. Por tanto, el que en un día omitió las Horas ó parte notable de ellas, no está obligado á suplir esta omisión al día siguiente. Dicen comunmente los autores, con San Ligorio, lib. 4, número 143, que aquellos que , estando ocupados en algún ministerio que pertenece al coro , omiten muchas cosas leves, no están obligados á suplir, porque el coro de quien son miembros y con quien forman un cuerpo místico, suple por ellos: y esto aunque omitan un salmo entero, con tal que, añade el Santo, la omisión no se alargue demasiado. Véase al Santo Doctor en el número citado, en donde se extiende á más particularidades sobre esta cuestión. La misma doctrina es aplicable al que toca el órgano y da á los fuelles, y, en fin, á los que se ocupan en los oficios necesarios del coro; aunque es verdad que las cosas que se puedan preparar cómodamente antes del Oficio, se deben disponer con anticipación, en cuyo caso admite Billuart esta doctrina . (Tract. *De religione*, diss. 2, art. 8, § 7.)

43. *P.* ¿Y qué omisión se requiere en el coro para pecado grave?

R. Según los Salmaticenses, Suárez, Pelliz., etc., en la omisión del rezo en el coro se requiere menos cantidad para pecar gravemente que en la recitación privada: «sed probabiliter (dice San Ligorio, lib. 4, núm. 143), id negant Bon. et Holzm. cum Tamb. et Babenst., qui dicunt illam esse omissionem gravem in choro, quæ gravis est in Officio privato.»

P. ¿Peca gravemente el que el Sábado Santo omite las Vísperas?

R. Algunos lo afirman, porque es una Hora entera, y la Hora y el número de las Horas caen bajo precepto; mas otros lo niegan, y con más probabilidad; porque aunque la Hora entera y el número de las Horas caigan bajo precepto, no obstante, la materia es leve, lo cual excusa de pecado mortal en las cosas mandadas. Billuart, en el lugar arriba citado, y San Ligorio en el lib. 4, núm. 147, dicen que es probable que no peca mortalmente el que omite todas las Vísperas del Sábado Santo.

P. El que omite culpablemente un Nocturno entero ó cosa equivalente, ¿cometerá pecado mortal?

R. Sí, porque, como se ha dicho, toda omisión voluntaria que equivalga á una Hora menor, constituye pecado mortal.

44. *P.* ¿Cuántos pecados comete el que en un día deja el rezo de las siete Horas canónicas?

R. Algunos opinan que siete pecados mortales; pero es cierto, con San Ligorio, que sólo comete un pecado mortal, más ó menos grave según que omita más ó menos Horas; la razón es, porque aunque todas las Horas están preceptuadas, no lo están con preceptos distintos, sino que se unen por un solo precepto, á modo de un solo Oficio. Pueden, no obstante, ocurrir muchos pecados mortales, si el que las omite reitera muchas veces al día la voluntad anteriormente revocada. Véase Billuart, en el lugar citado; San Ligorio, lib, 4, núm. 148; *Exam. ordin.*, núm. 68, y el núm. 285 de esta obra, sobre la distinción numérica de los pecados.

P. ¿Cuántos pecados comete el que, v. gr., arroja el Breviario al mar con ánimo de no cumplir con el rezo?

R. Comete tantos pecados mortales cuantas omisiones del Oficio divino pudo y debió prever, según la doctrina del voluntario *in causa*, á cuyo parecer llama cierto San Ligorio *(verior)*, lib. 4, núm. 149, y es conforme á la doctrina de Santo Tomás (1.ª 2.æ, q. 76, art. 3 ad 3, et q. 77, art. 7 y 2.ª 2.æ, q. 150, art. 4.) (Véanse los números 21 y siguientes sobre el voluntario indirecto.) No obstante, si seriamente se arrepintiera y propusiera satisfacer en cuanto le fuera posible la omisión ú omisiones involuntarias siguientes, no se le imputarían á culpa. (Véase Navarro, *De oratione*, cap. 11, núm. 38.)

45. *P.* ¿Satisfacen al coro los que rezan en voz baja el verso que les toca, prestando atención al verso que toca al otro coro?

R. Hablando del coro en general, satisfacen. La razón es, porque no se requiere que los que rezan en un coro oigan las voces de todos los que rezan en el otro, porque una parte constituye un cuerpo místico con la otra, y así mutuamente se comunican; al contrario debe decirse de los canónigos, quienes, si no cantan, pierden tanto las distribuciones como los frutos de la prebenda. (Véase San Ligorio, lib. 4, núm. 163 y lib. 3, número 675, v. *dub.* 4.)

P. El que reza en el coro el Oficio, ó bien fuera del coro, con compañero ó compañeros, ¿está obligado á repetir aquellas cosas que no percibe bien?

R. Hablando en general, todos convienen, dice San Ligorio, lib. 4, núm. 163, que si no oye por ruido ó estrépito de los demás, ó por otro impedimento, satisface; pero sobre si satisface ó no, si deja de oir por culpa del coro, ó del compañero ó socios, hay dos opiniones: la primera niega, y la sostiene Bonac., Croix y Pal. «qui ait te lucrari quidem distributiones chori, sed teneri ad repetendum; modo (ut dicit Bonac.) pars non audita sit notabilis, secus si modica. Ratio, quia audiens non potest communicare in iis, quæ non percipit.» La segunda afirma, y la defienden Spor., Sabinus, Tamb., Fel, Pot. y los Salm. con Trull., Dian., Pasq. et Pelliz., etc., los cuales juzgan que satisface si

atiende cuanto puede, aunque por defecto del coro ó del compañero no perciba las cosas que se dicen. Favorece también á esta opinión San Antonino, 2 p., t. 9, c. 12, quien dice: «Si quis lectionem vel aliud quod in choro legitur, non intelligat propter legentis ineptitudinem, non peccat, dummodo conetur intelligere saltem verba,» y á esta opinión llama San Ligorio bastante probable y muy conforme á la benignidad de la Iglesia; lo contrario estaría expuesto á muchas ansiedades, porque el compañero debería estar siempre solícito para saber si está ó no obligado á repetir la parte no oída; y porque en el caso de que se trata, por razón de la sociedad y juntamente por la aplicación que pone, moralmente se une á la oración que el coro ó el socio ofrece á Dios. Y el Santo Doctor afirma, en el mismo número, que es cierto que no es necesario en el coro oir á todos, sino que «sufficit unum audire, et sufficit audire in confuso saltem partem alterius chori, licet distincte nequeat audire, ut Salm. qui testantur hoc docere fere Doctores omnes.»

46. *P.* El verso que corresponde al órgano cuando alguna Hora es cantada, ¿debe rezarse en voz baja, ó basta que se atienda al órgano?

R. Algunos afirman que basta atender al órgano, porque la Iglesia parece que el sonido de los órganos lo toma por canto, aunque, según otros, esto no consta, y en consecuencia sostiene Billuart, como más probable y más seguro, que lo que pertenece al órgano debe rezarse, bien sea en voz baja por los particulares, bien en voz alta por uno solo, como se practica en muchas religiones, verbigracia, en la Orden de Predicadores.

47. *Continuación.*—La pronunciación debe ser continuada, es decir, que una vez comenzada una Hora, no debe interrumpirse sin causa; pero aunque la interrupción sea notable y sin causa, no será más que pecado venial. La razón de la primera parte es porque, si es culpable de irreverencia el que, hablando con el Rey, divierte la conversación á otros asuntos, mucho más lo será el que, hablando con el Rey de reyes por la oración, la interrumpe sin causa, y mezcla los coloquios divinos con los de las criaturas; y además este proceder implica una infracción del orden establecido por la Iglesia en el rezo divino. La razón de la segunda parte es porque no aparece ley alguna natural ni positiva que prohiba tan severamente esta interrupción, máxime teniendo en cuenta que cualquier salmo, cualquier himno, cualquiera oración y áun cualquier versículo del Oficio divino tiene un sentido completo, independientemente de los demás, y es por sí una oración, ó alabanza, ó sentencia, ó instrucción. Algunos citan en contrario el canon *Nullus, de Consecrat., dist.* 1; mas en este canon se habla de la interrupción de la Misa, y no del Breviario. «Et ideo (dice Billuart) quantacumque sit interruptio, modo totum Officium intra viginti quatuor horas compleatur, lethalis peccati arguere non auderem; tutius tamen cum Navarro et aliis repetitionem ex integro consulerem, ubi valde notabilis foret interruptio sine causa.» Lo mismo sostiene San Ligorio (lib. 4, núm. 168.)

48. Los Laudes se pueden separar de los Maitines sin pecado y sin causa, como ya se ha dicho en el número 3; porque aunque se consideren con los Maitines como una Hora sola, la práctica, áun entre los timoratos, es ésta: y después los Laudes se han de empezar, como se nota en el psalterio, sin Padrenuestro y Avemaría, según lo declaró y mandó que se observara la Sagrada Congregación de Ritos, en 18 de Mayo de 1833 y 7 de Febrero de 1886. (Véase *Nouvelle Revue Theologique*, tomo 20, pág. 602, citado por Ninzatti, tomo 1, número 818.) Los tres Nocturnos en Maitines se pueden separar sin causa, con tal que la dilación no sea más de tres horas, porque según la disciplina antigua, así se rezaban en las vigilias de la noche, como se ha dicho en el núm. 3; mas habiendo causa, puede ser la dilación más larga, aunque sea pasando toda la noche entre Nocturno y Nocturno (San Ligorio, lib. 4, núm. 167; *Exam. ordin.*, núm. 74.) Cuando la interrupción en una Hora es breve, no es pecado, aunque se haga sin causa, por aquello de que *parum pro nihilo reputatur.* Las causas justas para interrumpir el Oficio sin pecado son las siguientes, según San Ligorio (lib. 4, núm. 168): utilidad propia ó ajena, la urbanidad, la devoción, oir en confesión á alguno que no esperaría con gusto, ó anotar alguna cosa que por el momento ocurra para quitar las distracciones, ó para que no se olvide; en fin, cualquier causa racional y honesta. (Billuart, tract. *De relig.*, diss. 2, art. 8, § 7.)

ARTÍCULO VI

De las causas que excusan del rezo divino.

49. Las causas que excusan de la obligación del rezo divino pueden reducirse á dos, á saber: á la impotencia y á la dispensa. La impotencia puede ser física ó moral: impotencia física, en el presente caso, es aquella que, según el curso natural, ya por falta de fuerzas, ya por carecer de medios, no es posible el rezo; y la moral la que no permite cumplir este deber sin grave detrimento propio ó ajeno. De lo cual se deduce:

1.° Que excusa el olvido natural, la ceguera, la carencia involuntaria del Breviario; mas el ciego debe rezar lo que sabe, aunque no está obligado á aprender de memoria lo que ignora, ni á oir á otro, porque á esto no le obliga el precepto (Sylvest., verbum *Horæ*, núm. 5): del mismo modo resuelven los autores del que inculpablemente carece del Breviario, por aquello del Derecho: *impossibilium nulla est obligatio* (l. 185 ff., *De reg. jur);* mas el que carece de Breviario inculpablemente, está obligado á rezar de memoria lo que sepa, si es parte notable, que llegue á constituir una Hora menor; pero no si lo que sabe de memoria no llega á parte notable, «ni subveniali, quia talis modica pars, seorsum sumpta, non censetur æstimabilis ad finem a lege intentum.» Aquí conviene traer á la memoria la proposición condenada por Inocencio XI, que es la siguiente: «Qui non potest recitare Matutinum et Laudes, potest autem reliquas Horas, ad nihil tenetur, quia major pars trahit ad se minorem.» Cuando la materia del precepto es divisible, si no se puede cumplir toda, debe cumplirse la parte que se pueda, así como el que debe ciento y no tiene para pagar más que cincuenta, está obligado á pagar los cincuenta.

2.° Que están excusados los que no pueden rezar sin grave daño de la salud, porque los preceptos eclesiásticos no obligan con notable detrimento de la vida, etc.; y aunque el daño no sea presente, sino futuro, con tal que haya peligro, v. gr., si el enfermo teme con fundamento que le puede perjudicar el rezo; mas en tal caso, lo seguro es pedir dispensa al superior, ó sujetarse al juicio del médico ó de un varón prudente y experto, y áun, según San Ligorio, puede aquietarse con el parecer de su propio juicio, si cree prudentemente, que puede formarlo; mas si, no obstante lo dicho, persevera la duda y se teme que el rezo le dañará gravemente, ni está obligado, ni puede rezar; porque se debe preferir el precepto natural de conservar la salud al precepto de la Iglesia, á no ser que lo hiciera por amor de la virtud, *secluso periculo mortis.* «Si vero dubium tantum sit, an